

**VII. SOLICITUD**

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando la Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En ....., a ..... de ..... de 2003

(Firma)

Exmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
 Paseo Infanta Isabel, 1  
 28071 MADRID

**15957** *ORDEN APA/2272/2003, de 28 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo que regirá durante la campaña 2003/2004.*

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, formulada por la Organización Interprofesional del limón y pomelo, AILIMPO, acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En su virtud dispongo:

Primero.—Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 28 de julio de 2003.

ARIAS CAÑETE

**ANEXO**

**CONTRATO-TIPO**

**Contrato de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo**

Contrato número .....

En ....., a ..... de ..... de 2003.

De una parte, como Vendedor, la Organización de Productores ..... número ....., con código identificación fiscal número ....., y con domicilio social en .....

calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ....., de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y, de otra parte, como Comprador, la industria ..... con código de identificación fiscal número ....., con domicilio social en ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ....., de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ....., conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha futura de limones con destino a zumo, con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar y transformar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de limones. El total contratado se desglosa según su procedencia en:

Kilos	Procedencia	Superficie producción — Hectáreas
	Kilogramos procedentes de socios de la OP. Kilogramos procedentes de agricultores individuales, en lo sucesivo denominados «terceros». Kilogramos procedentes de otras OP's.	

En el caso de los kilos procedentes de no socios, las condiciones de las entregas deberán quedar reguladas mediante acuerdos individuales firmados entre la Organización de productores y el Tercero (apéndice 1).

La cantidad total contratada por la Organización de Productores en la campaña 2003/2004 no podrá ser superior al resultante de aplicar un rendimiento máximo de 12.000 Kg./Hra. En aquellos casos en que se prevea rebasar el rendimiento establecido, la OP previa aprobación de la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO, deberá comunicarlo por escrito a la Consejería de Agricultura de la CCAA en la que

radique su sede social, adjuntando copia del acta adicional correspondiente.

En cumplimiento del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1092/2001, la organización de productores declara que los rendimientos medios de producción por hectárea de la OP y el promedio de esta cantidad enviado para la transformación en las dos campañas anteriores fue de:

	C. 01/02	C. 02/03
Rdto. Producción (Kgs/Ha) .....		
Rdto. Transformación (Kgs/Ha) .....		

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los limones entregados a la industria deberán responder a las características:

«Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas visibles. Igualmente, estarán exentos de ataques de podredumbre. El rendimiento de zumo deberá ser al menos igual al 20 % y tener un extracto seco soluble (grado Brix) igual ó superior a 7.»

Tercera. *Calendario de entregas (incluye socios y no socios):*

Período de entregas	Kilos	Precio — Euros/Tm

Ambas partes se obligan a confirmar con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior.

Para los contratos plurianuales, el calendario por campañas es el siguiente:

Campana	Kilos	Precio — Euros/Tm
2003/2004 2004/2005 2005/2006		

Cuarta. *Fijación de precios. Precios a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el limón que reúna las características estipuladas, el de ..... Euros/Tm, más el ..... por 100 de I.V.A., menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación paritaria a que hace mención la estipulación novena.

Quinta. *Forma de pago.*—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura.

El pago de la materia prima a la organización de productores por parte del transformador sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o giro postal a:

Entidad bancaria .....

Cuenta Corriente número:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuya titularidad corresponde al vendedor según documentación que aporta.

Sexta. *Recepción e imputación de costes.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser recibida por el comprador:

- En la factoría del comprador, siendo por cuenta del mismo los gastos del transporte.  
 En las instalaciones de la organización de productores.

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del limón dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

1. Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 25 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad tratada.

2. Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades contratadas, además

de quedar el limón a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 25 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir. En el caso de que la negativa a la recepción del limón por parte de la industria conllevara sanciones a la OP por incumplimiento del contrato, la industria indemnizará a la OP en una cuantía igual a dicha sanción.

Quando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Salvo por causas de fuerza mayor, cuando los pagos se realicen por la industria transformadora con posterioridad al plazo indicado en la cláusula 5.ª, se procederá por parte del vendedor a aplicar intereses de demora, al tipo fijado de forma oficial por el Banco de España.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y/o plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes. Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes conviene el comunicarlasm dentro de los siete días siguientes a haberse producido. En el ámbito de aplicación de derecho comunitario el concepto de fuerza mayor se aplicará de acuerdo con lo establecido en la comunicación de la Comisión C(88) 1696 relativa a «la fuerza mayor» en derecho agrario europeo (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 1988).

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro ó árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—Funciones y Financiación. El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional, formada paritariamente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de 0,60 Euros/Tm. de limón transformado, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

Décima. *Documentación adjunta.*—En el caso de que el presente contrato contemple la entrega de mercancía procedente de socios, el vendedor deberá adjuntar, al ejemplar destinado la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO, una relación de sus efectivos productivos de limón.

Undécima. *Contratos de arrendamiento.*—En el caso de aquellas parcelas que sean cultivadas en régimen de arrendamiento o aparcería, el vendedor deberá adjuntar tanto al ejemplar para la administración como al ejemplar que se remite a la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO, copia de los contratos correspondientes, debidamente legalizados y liquidados del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

EL COMPRADOR:

EL VENDEDOR:

A efectos de lo dispuesto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO, informa que cuantos datos personales facilite serán incluidos en un fichero automatizado de datos de carácter personal creado y mantenido bajo su responsabilidad y situado físicamente en las oficinas de la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO, C/ Villaleal n.º 3. 30.001 Murcia.

La principal finalidad de dicho fichero es la de crear y mantener un registro de productores de limón, la realización de estudios estadísticos, la mejora del conocimiento de la realidad productiva de limón en España y el desarrollo de las funciones propias de la Comisión de Seguimiento de contratos tipo de productos agroalimentarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 2/2000, de 7 de enero reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. Cualquier otro uso de los datos personales distinto a los mencionados, requerirá del previo y expreso consentimiento de la OP.

Las Organizaciones de Productores, Industrias de Transformación y los agricultores independientes podrán en cualquier momento acceder a dicho fichero con la finalidad de solicitar y obtener la rectificación, cancelación, modificación u oposición de sus datos personales. Dichos derechos, podrán ejercitarse mediante simple comunicación a la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO, C/ Villaleal n.º 3. 30.001 Murcia o enviando un e-mail: gestion@ailimpo.com

### APÉNDICE 1

Anexo al contrato número .....

#### Compromiso de comercialización de limones con destino a zumo entre productor individual (tercero) y organización de productores

En ....., a ..... de ..... de 2003.

De una parte la Organización de Productores ....., número ....., con código de identificación fiscal número ....., y con domicilio social en ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y, de otra parte, como Productor individual don ....., con código de identificación fiscal número ....., con domicilio social en ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente acuerdo.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para concertar el presente compromiso de comercialización de cosecha futura de limones con destino a zumo, con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El productor se compromete a entregar para su industrialización a través de la organización de productores, la totalidad de su producción de limones destinados a la transformación en zumo, siendo esta de ..... Kg. procedentes de los efectivos de producción que mas adelante se señalan, según declaración del propio productor; así mismo abonará a la organización de productores una cuota de ..... Euros/Tm. por los gastos de gestión.

La cantidad total contratada por el productor individual no podrá ser superior al resultante de aplicar un rendimiento máximo de 12.000 Kgs./Ha. En aquellos casos en que se prevea rebasar el rendimiento establecido, la OP, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO, deberá comunicarlo por escrito a la Consejería de Agricultura de la CCAA en la que radique su sede social adjuntando copia del acta adicional correspondiente.

En cumplimiento del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1092/2001, el productor individual declara a la organización de productores que sus rendimientos medios de producción por hectárea y el promedio de esta cantidad enviado para la transformación en las dos campañas anteriores fue de:

	C. 2001/2002	C. 2002/2003
Rdto. Producción (Kgs/Ha) .....		
Rdto. Transformación (Kgs/Ha) .....		

El productor declara mediante el presente acuerdo, no tener suscrito ningún otro compromiso con O.P. alguna para la presente campaña de limones, ni figurar en la relación de socios de cualquier Organización de Productores de Cítricos.

La organización de productores entregará a la industria de transformación la cantidad de limones a que hace mención este acuerdo, comprometiéndose a la gestión y cobro con destino al productor, de las ayudas que para tal fin prevé la legislación comunitaria. Así como al pago del precio pactado en el contrato anexo N.º: ..... formalizado entre dicha organización de productores y la industria de transformación:

#### Efectivos de producción:

Provincia	Municipio	Id. catastral Pol./Par.	Superficie Hectáreas	Cultiva en régimen de *	Variedad	Kilogramos

(\*). Propiedad, Arrendamiento, Aparcería.

En el caso de aquellas parcelas que sean cultivadas en régimen de arrendamiento o aparcería, el productor deberá adjuntar a este compromiso copia de los contratos correspondientes, debidamente legalizados y liquidados del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

El productor individual declara, en este acto, la veracidad de todos los datos aportados relativos a los efectivos productivos anteriormente especificados.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los limones entregados a la organización de productores deberán responder a las características:

«Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas visibles. Igualmente, estarán exentos de ataques de podredumbre. El rendimiento de zumo deberá ser al menos igual al 20% y tener un extracto seco soluble (grado Brix) igual ó superior a 7.»

Tercera. Calendario de entregas:

Período de entregas	Kilos	Precio Euros/Tm

Ambas partes se obligan a confirmar con ..... días/horas de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior.

Cuarta. *Precio.*—El precio a pagar por el limón, con exclusión de los gastos de recolección, transporte, descarga y cargas fiscales, será de Euros/Tm, más el por 100 de I.V.A.

Quinta. *Forma de pago. Precio industria.*—La organización de productores efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago de la Organización de Productores al productor independiente se realizará en el plazo de 15 días desde que la OP haya cobrado la factura de la industria. De este importe se deducirán los gastos de gestión.

Salvo por causas de fuerza mayor, cuando los pagos se realicen con posterioridad al plazo indicado, se procederá por parte del productor individual a aplicar a la organización de productores intereses de demora, al tipo fijado de forma oficial por el Banco de España.

El pago de la materia prima al productor por parte de la organización de productores sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal a:

Entidad bancaria: .....

Cuenta Corriente número:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuya titularidad corresponde al productor según declaración y documentación que aporta.

Sexta. *Gestión de la ayuda. Pago de la ayuda correspondiente.*—La organización de productores abonará al productor individual el importe íntegro de la ayuda, quince días posteriores a ser recibida ésta por la O.P.

Séptima. *Recepción.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser recibida por la organización de productores:

En la instalación de la OP sita en .....

En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor sito en .....

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará en las instalaciones de la OP.

Octava. *Indemnizaciones.*

a) El incumplimiento de este compromiso a efectos de entrega y recepción del limón dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

1. Si el incumplimiento es imputable al productor, la indemnización a pagar será la mayor de las siguientes cantidades:

El 200 % del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad acordada.

El importe de la penalización de la ayuda soportada por la OP provocada por la no entrega de producto de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1092/2001.

2. Si el incumplimiento fuese imputable a la organización de productores que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades acordadas, además de quedar el limón a la libre disposición del productor, tendrá la organización de productores la obligación de indemnizar al productor en un 200% del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

b) Indemnización por sanciones por aplicación Art. 20.8 Regl. (CE) n.º 1092/2001: En el caso de que un control de superficie de los efectivos productivos del agricultor tercero ocasione una sanción conforme al artículo 20.8 del Regl. (CE) n.º 1092/2001, el productor deberá indemnizar a la OP por una cuantía igual a la reducción de la ayuda comunitaria.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura del compromiso.

No se consideran causas de incumplimiento del acuerdo las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes. Si se produjera alguna de estas, ambas partes convienen comunicarlo dentro de los siete días siguientes a haberse producido. En el ámbito de aplicación del derecho comunitario el concepto de fuerza mayor se aplicará de acuerdo con lo establecido en la comunicación de la Comisión C(88) 1696 relativa a «la fuerza mayor» en derecho agrario europeo (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 1988).

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a todos los efectos en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

La Organización de Productores

El Productor Individual

**15958** *ORDEN APA/2273/2003, de 28 de julio, por la que se fija la aportación económica obligatoria para la realización por la Interprofesional Citrícola Española (INTERCITRUS), de campañas de promoción de naranjas y de mandarinas, clementinas y satsumas en la campaña de comercialización 2003-2004.*

La Orden APA/2479/2002, de 2 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Boletín Oficial del Estado de 9 de octubre de 2002), extiende al conjunto del sector de la naranja y de la mandarina, clementina y satsuma, el acuerdo de la Interprofesional Citrícola Española (INTERCITRUS) para la realización de acciones promocionales de dichos productos en las campañas de comercialización 2002-2003, 2003-2004 y 2004-2005.

El artículo 2 de la Orden establece las aportaciones obligatorias para la campaña 2002-2003, mientras que el artículo 3 prevé que, con anterioridad a la fecha de inicio de las campañas 2003-2004 y 2004-2005, se fijará, a propuesta de la Interprofesional Citrícola Española (INTERCITRUS), la aportación obligatoria correspondiente a las mismas, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dicha propuesta ha sido presentada con fecha 29 de abril de 2003, en los términos que se reflejan en esta Orden.

El acuerdo para el que se solicitó la extensión de normas fue sometido a información pública según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley 38/1994, aprobado por el Real Decreto 705/1997.

Por lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 9 de la Ley 38/1994 y por el artículo 15 de su Reglamento, y según lo previsto en el artículo 3 de la Orden APA/2479/2002,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Para la campaña de comercialización 2003-2004, desde el 1 de septiembre de 2003 hasta el 31 de agosto de 2004, se establece una aportación obligatoria de 1,20 euros por cada 1.000 kilogramos de producto destinado al mercado para su consumo en fresco, correspondiendo 0,60 euros por cada 1.000 kilogramos al vendedor y 0,60 euros por cada 1.000 kilogramos al comprador en la operación de primera venta del producto.

La aportación exceptuará las cantidades destinadas a industria. En el caso de que no pueda diferenciarse a priori las cantidades designadas respectivamente a venta en fresco y a industria, se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,83 sobre el total de kilogramos intercambiados, el resultado se considerará destinado a consumo en fresco, sobre el que recaerá la obligación.

Segundo.—Referido a la misma campaña y adicionalmente para el caso específico de las clementinas exportadas a Estados Unidos, se acuerda fijar una aportación económica obligatoria para todos los operadores comerciales que exporten a dicho país de 4,8 euros por cada 1.000 kilogramos de clementinas exportadas, exclusivamente para realizar en dicho mercado acciones de promoción.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con el artículo 116 de la Ley 30/1992 y con los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, computado del mismo modo.

Madrid, 28 de julio de 2003.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**15959** *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2003, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2002.*

La Orden de 28 de junio de 2000 por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los Organismos Públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, establece en el punto 6 del apartado primero que al objeto de que todos los destinatarios de la información contable puedan disponer de datos sobre la actividad desarrollada por los Organismos Públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado en el plazo de un mes contado desde la aprobación de las respectivas cuentas anuales, dichos Organismos habrán de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la información contenida en el resumen de las mismas, a que se refiere el punto 3 del apartado primero de esta Orden.

Por todo ello, esta Dirección General ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resumen del contenido de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2002 que figura en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 18 de julio de 2003.—La Directora General, M.<sup>a</sup> del Carmen Iglesias Cano.